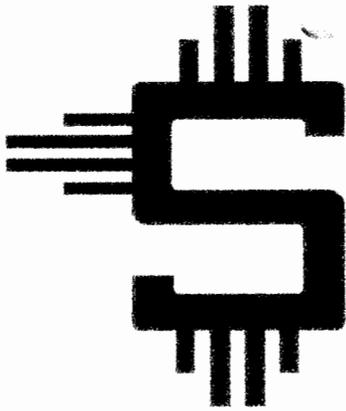


Revised



# SOUTHWEST SOUND/VIDEO

2075 AUSTIN DR.  
LAS CRUCES, NM 88001-5132

April 25, 2002

LANL-01-004  
ORDER (505) 532-6790  
Admin Record



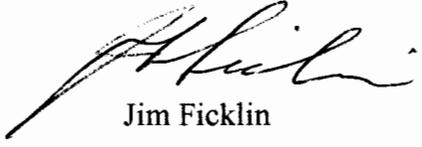
Dave Cobrain  
New Mexico Environment Department  
Hazardous Waste Bureau  
2905 Rodeo Park Dr. East, Building 1  
Santa Fe, NM 87505-6303

Dear Mr. Cobrain:

Here is a hard copy of the translation of the LANL fact sheet which I e-mailed to you yesterday.

Please, let us know if anything further is needed.

Yours sincerely,



Jim Ficklin

enclosure: Translation of fact sheet



16004

## HOJA DE DATOS

### Orden Girada bajo Subfracciones 74-4-10.1 y 74-3-13 del Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos de Nuevo México

**Nombre de instalación:** Laboratorio Nacional de Los Alamos

**Nro. de Identificación EPA:** NM0890010515  
**(Agencia de Protección del  
Medio Ambiente)**

**Clase de Instalación:** El Laboratorio Nacional de Los Alamos (Instalación) es una instalación para el tratamiento, almacenamiento y eliminación de desperdicios peligrosos bajo el Decreto de Ley de Nuevo México sobre Desperdicios Peligrosos (HWA) y el Decreto de Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA).

**Ubicación:** La Instalación se extiende sobre aproximadamente 43 millas cuadradas de la Mesa del Pajarito en el Condado de Los Alamos en la zona norte-central de Nuevo México aproximadamente 60 millas al norte-noroeste de Albuquerque y a unas 25 millas al noroeste de Santa Fe. Rodean la Instalación el Pueblo de San Ildefonso, el Condado de Los Alamos, el Monumento Nacional de Bandelier, el Bosque Nacional de Santa Fe y terrenos de la Oficina Federal de Administración de Tierras. Río abajo hacia el este colinda la Instalación con el Río Grande y los terrenos tribales de Pueblo de San Ildefonso.

**Demandados:** Esta Orden se gira al Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE) como dueño de la Instalación y a la Universidad de California como operadora de la Instalación.

## **PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

### **Plazo para Comentarios y Contactos Reglamentarios**

El plazo para comentarios del público bajo esta Orden comienza el 2 de mayo, 2002, y terminará el primero de julio, 2002. Los comentarios por escrito y cualquier solicitud deben dirigirse a más tardar el primero de julio, 2002, a las cinco de la tarde a:

James P. Bearzi, Jefe  
Oficina de Desperdicios Peligrosos  
Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México  
2905 Rodeo Park Drive East, Building 1  
Santa Fe, NM 87505-6303  
Ref: Orden a la Instalación del Laboratorio Nacional de Los Alamos

## **Disponibilidad de la Orden y Otros Documentos**

El acta administrativa correspondiente a la Orden consiste de la Orden, esta Hoja de Datos, un aviso al público, un fallo de peligro inminente y sustancial, datos de investigación y monitoreo, informes investigativos, correspondencia relacionada al caso y otros documentos. NMED preparó un índice al acta administrativa con el fin de facilitar el acceso del público al acta administrativa. Los documentos del acta administrativa se encuentran disponibles durante las horas hábiles en el:

Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México  
Oficina de Desperdicios Peligrosos  
2905 Rodeo Park Drive East, Building 1  
Santa Fe, NM 87505-6303  
(505) 428-2500

El texto de la Orden así como la Hoja de Datos y el Aviso al Público también se encuentran disponibles de la Biblioteca Pública Mesa, 2400 Avenida Central, Los Alamos, Nuevo México, y en el sitio Web del Departamento del Medio Ambiente de Nuevo México (NMED):

<http://nmenv.state.nm.us/HWB/publicnotice.html>

Para obtener una copia del acta administrativa o cualquier parte de la misma, favor de comunicarse a la Oficina de Desperdicios Peligrosos en la dirección indicada arriba. Se cobrará el costo de reproducción de todo o parte de cualquier documento. Cualquiera que desea comentar sobre esta Orden propuesta lo debe hacer por escrito, indicando su nombre y dirección y dirigiendo su comentario al Jefe de la Oficina de Desperdicios Peligrosos a la dirección ya señalada. Se considerarán únicamente los comentarios recibidos hasta las cinco de la tarde del primero de julio, 2002, a más tardar.

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE UNA DECISIÓN FINAL**

Todos los comentarios recibidos durante el plazo para comentarios se incorporarán al Acta Administrativa y serán considerados por el NMED al formular su Orden final. NMED preparará una respuesta por escrito a todos los comentarios escritos, indicando cualquier cambio que se haya hecho a cualquiera de las disposiciones de la Orden en su versión final y explicando el motivo para cada cambio que se haya hecho. NMED girará la Orden final a los Demandados después de la incorporación a la Orden de tales cambios. NMED pondrá a la disposición del público la Orden final. Todos los que presentaron comentarios escritos o que por escrito pidieron notificación la recibirán por correo al girarse la Orden final. La emisión de la Orden final por el Secretario representa la acción final de la dependencia y puede ser apelada de acuerdo con la disposiciones del Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos.

## **INTRODUCCIÓN**

El día 2 de mayo, 2002, NMED determinó que las formas actuales o pasadas de almacenar, tratar o desechar materiales peligrosos y sólidos en la Instalación podrían ocasionar peligros

inmanentes y sustanciales a la salud humana y al medio ambiente. NMED gira una Orden con el fin de mitigar el peligro y proteger la salud humana y el medio ambiente. Esta hoja de datos se presenta con la intención de facilitar la consideración del la Orden por el público.

## **HISTORIA REGLAMENTARIA**

Se gira esta Orden a los Demandados bajo las Fracciones 74-4-10.1 y 74-4-13 del Decreto de Ley sobre Desperdicios Peligrosos de Nuevo México, NMSA 1978 §§ 74-4-1 a 74-4-14 (Repl. Pam. 1993)

RCRA, 42 U.S.C. (Código Federal) §§ 6901 a 6992(k), explaya la reglamentación para el manejo de desperdicios peligrosos. El Congreso renunció la inmunidad federal en cuanto a demandas que se entablan bajo las leyes estatales sobre desperdicios peligrosos y sólidos así como bajo RCRA.

Bajo la Fracción 3006 de RCRA, 42 U.S.C. § 6926, NMED fue autorizado por EPA a aplicar la Ley sobre Desperdicios Peligrosos (HWA) y los reglamentos correspondientes, los Reglamentos de Nuevo México sobre el Manejo de Desperdicios Peligrosos (24.4.1 NMAC) en vez de RCRA, el 16 de abril, 1985, bajo las actas de delegación nros. 8-31 y 8-32. Nuevo México recibió la autorización de EPA para reglamentar el componente peligroso de desperdicios mixtos bajo la Notificación 55 FR 28397 del Registro Federal, el cual entró en vigor el 25 de julio, 1990. NMED ha mantenido una autoridad permanente sobre el manejo de desperdicios peligrosos y sólidos, enmendando el programa estatal cuando al presentarse cambios estatutarios o reglamentarios en RCRA. El HWA de Nuevo México forma parte de los requisitos sustanciales y procesales del estado en cuanto al manejo, generación, tratamiento, almacenamiento y desecho a los cuales los Demandados deben acatar en la Instalación.

## **HISTORIA PROCESAL DE LA ORDEN**

### **Orden General sobre Procedimientos de Notificación**

NMED fija un plazo de 60 días para comentarios del público antes de girar la Orden final al los demandados. El plazo para comentarios del público durará desde el 2 de mayo, 2002, hasta el fin del día hábil a las cinco de la tarde hora local (5:00 p.m.) el día primero de julio, 2002. Durante el plazo para comentarios del público, el acta administrativa y una copia de la Orden se encontrarán disponibles para ser estudiado en los lugares indicados arriba. Todo comentario del público debe ser entregado por escrito al NMED (a la dirección indicada arriba) a más tardar el día de la fecha límite. NMED repasará y considerará todos los comentarios que se reciben por escrito antes del día límite.

NMED también celebrará cuatro asambleas informativas para responder a preguntas del público y aclarar el contenido de la Orden. Esas asambleas se celebrarán entre las 6 y las 9 de la tarde en los lugares indicados a continuación:

Mayo 21, 2002

**Auditorio**

Northern New Mexico Community College

**DIRECCION**

Española, Nuevo México

Mayo 23, 2002

**Gimnasio**

Jemez Springs High School

**DIRECCION**

Jemez Springs, Nuevo México

Mayo 28, 2002

Smith Auditorium

Los Alamos High School

1400 Diamond Drive

Los Alamos, Nuevo México

Mayo 30, 2002

Runnels Auditorium

Edificio Harold Runnels

1190 St. Francis Drive

Santa Fe, Nuevo México

Habrá intérprete del idioma español. Los que necesitan acomodaciones especiales deben comunicarse con Cliff Hawley del NMED al (505) 827-2844 por lo menos diez días antes de la asamblea programada. NMED hará todo lo posible para atender solicitudes relacionadas con necesidades especiales.

## **CONTENIDO DEL BORRADOR DE LA ORDEN**

A continuación se encuentra un resumen de los requisitos que explyta la Orden.

La Fracción IV de la Orden obliga a los Demandados a realizar una investigación comprensiva de la contaminación de suelos, sedimentos y aguas de superficie y subsuelo en la Instalación. Deben incluirse los requisitos para la investigación de aguas de subsuelo de tipo aluvial, intermedio y regional, para el monitoreo y caracterización; perforación de pozos, desarrollo de pozos y presentaciones de planes de trabajo para aguas de subsuelo e informes investigativos y de monitoreo. La Orden requiere que se ponga en marcha un programa de caracterización de aguas de subsuelo en toda la Instalación; investigación de áreas fuentes de contaminantes específicos y el monitoreo en la Instalación de unidades de manejo de desperdicios sólidos (SWMUs), áreas preocupantes (AOCs), y delineación de la naturaleza, ritmo y extensión de descargas de contaminantes al medio ambiente, incluyendo a las aguas de subsuelo.

A base de los resultados de las actividades investigativas que requiere la Orden, NMED podría requerir la modificación del número y ubicación del los monitoreos o de otros pozos perforados en acato a la Orden o de otros planes de trabajo que actualmente se encuentran en marcha en la Instalación.

NMED obligará al Demandado a investigar, muestrear y monitorear las aguas de superficie y manantial, suelos, rocas y sedimentos. Los Demandados deberán presentar los resultados investigativos a NMED de acuerdo con las directrices de la Orden.

La Orden impone requisitos investigativos específicos de muestreo y monitoreo para cada cañón de captación de aguas en la Instalación de LANL. Los requisitos investigativos generales para cada cuenca incluyen investigaciones de desemboques, puntos de descarga y escurrimiento de las superficies de mesas utilizadas como áreas técnicas (TAs), investigación de sedimentos aluviales en cañones, monitoreo y muestreo de aguas de superficie y monitoreo y muestreo de

aguas de subsuelo. Además, se requiere la realización de una investigación histórica de las cuencas incluyendo un repaso de datos de investigación ya existentes y verificación de usos de los sitios así como una historia tanto operativa como de los desechos de la Instalación. Los resultados de las investigaciones históricas deben presentarse a NMED como parte de los planes específicos de trabajo en los sitios que se requieren bajo la Orden. Los informes investigativos deben presentarse de acuerdo con las fechas límites calendarizados en la Fracción XII de la Orden.

La Orden incorpora requisitos investigativos específicos y detallados para las siguientes TAs en la

Instalación: TA-54 (incluyendo el área de desechos (MDA) G, MDA H, MDA I), TA-21 (incluyendo MDA A, MDA B, MDA T, MDA U y MDA V), TA-50 (MDA C), TA-49 (incluyendo MDA AB y Areas 1,3,4, 11, y 12), y TA-10. Los requisitos investigativos para las TA incluyen un repaso de la información histórica, exploraciones de subsuelo, muestreo y monitoreo en zonas de vados y monitoreo y muestreo de actividades de aguas de subsuelo.

La Fracción V de la Orden requiere la investigación de todos los SWMUs y AOCs que no se especifican en las secciones sobre cuencas y TAs y todos los SWMUs y AOCs recientemente identificados. Se requiere un informe de evaluación de SWMU (SAR) para todos los SWMUs y AOCs recientemente identificados.

Un calendario de fechas límites para las actividades investigativas actualmente en marcha en los sitios siguientes se encuentra incluido en la Orden:

SWMU 3-010 (a)  
Fish Ladder (Escala Pesquera) [SWMU 16-003(o)]  
Pileta de forro 90 [SWMU 16-008(a)]  
MDA P [SWMU 16-016(c) y TA-16-387]  
Desemboque del Edificio 260 [SWMU 16-021(c)-99]  
Desemboque Industrial TA-21 [SWMU 21-011(k)]  
Sistema Séptica TA-21 [SWMU 21-024(i)]  
Investigación Integrada TA-35  
TA-49: Areas 5,6, y 10 [SWMU 49-002, 49-004, 49006]  
TA-53 [SWMU 53-002(a,b)]  
Relleno del Aeropuerto [SWMU 73-001(a-d), 73-004(d)]  
Montón de Cenizas de Incinerador [SWMU 73-002]

LA Fracción VII de la Orden requiere la limpieza y medidas correctivas para cada SWMU y AOC de la Instalación a base de los resultados de las investigaciones. En general, la Orden dispone la realización de medidas correctivas interinas, evaluación de medidas correctivas y realización de medidas correctivas.

La Fracción VIII de la Orden expone los niveles de limpieza y cumplimiento posteriores a la limpieza para aguas de subsuelo, suelos y aguas de superficie. La Fracción IX especifica los métodos y procedimientos de muestreo investigativo, exploración de campo, muestreo de varios medios, descontaminación, calibración de equipos de campo, recolección y manejo de

desperdicios y documentación de actividades de campo resultantes de la investigación. La Orden también especifica métodos de análisis químico de muestras recolectadas durante la investigación y actividades de muestreo, requisitos relacionados con procedimientos de laboratorios contratados, y requisitos para la recolección de muestras para asegurar el control de calidad y manejo de muestras. La Fracción X especifica los métodos y procedimientos para la perforación y abandono de pozos.

La Fracción XI de la Orden expone los requisitos para rendir informes sobre los planes de trabajo investigativos, informes investigativos, informes de monitoreo, análisis de riesgos, y evaluaciones de medidas correctivas. Todos los informes que rinden los Demandados a NMED deben apegarse a los requisitos para rendir informes que se delinean en la Orden.

La Fracción XII de la Orden fija fechas límites de cumplimiento, presenta tablas de monitoreo y muestreo para aguas de subsuelo, calendariza tareas a cumplir por sitio específico, TA, cañón o cuenca agregada y calendariza tareas a cumplir por año civil.